

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 18 de 2020

Avóquese por competencia el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por SONIA ZAMBRANO AGUDELO en contra de Y.O.R. y J.S.L., conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso y por las sumas de dinero relacionadas bajo el acápite de las pretensiones.

A la demanda como títulos valores se acompañó una letra de cambio con fecha de creación 2 de septiembre de 2011 y otra letra de cambio con fecha de creación 14 de octubre de 2011, las cuales se hallan debidamente suscritas por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución, se hallan reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a la cuantía y a que el domicilio de los ejecutados se encuentra en el municipio de Puente Nacional.

Por los intereses moratorios, solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma en que se han requerido y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones perseguidas, de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

Respecto a los intereses corrientes y en atención a lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, en atención a que se observa que para algunos periodos de tiempo ha operado la caducidad, se han de reconocer de manera parcial en uso de la facultad contenida en el artículo 430 inciso primero del C.G.P.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad en la acción ejecutiva para el cobro de intereses corrientes generados con ocasión de la letra de cambio con fecha de creación 2 de septiembre de 2011 y fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018, del periodo comprendido del 2 de septiembre de 2011 al 19 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Declarar la caducidad en la acción ejecutiva para el cobro de intereses corrientes generados con ocasión de la letra de cambio con fecha de creación 14 de octubre de 2011 y

fecha de vencimiento 13 de octubre de 2018, del periodo comprendido del 14 de octubre de 2011 al 19 de agosto de 2015.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00036 en contra de Y.O.R. y J.S.L. (Cuyos nombres completos e identificaciones aparecen tanto en la demanda como en los títulos valores objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.625.978, las siguientes sumas:

- 3.1. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 2 de septiembre de 2011 y fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018.
- 3.2. SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$635.461,16) por los intereses corrientes sobre la suma de capital indicado en el numeral 3.1. comprendido desde el 20 de agosto de 2015 al 30 de agosto de 2018.
- 3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 19 de agosto de 2020, ascienden a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$563.830.00).
- 3.4. UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación 14 de octubre de 2011 y fecha de vencimiento 13 de octubre de 2018.
- 3.5. SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$659.058,16) por los intereses corrientes sobre la suma de capital indicado en el numeral 3.4. comprendido desde el 20 de agosto de 2015 al 13 de octubre de 2018.
- 3.6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.4. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 19 de agosto de 2020, ascienden a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$537.180.00).

En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

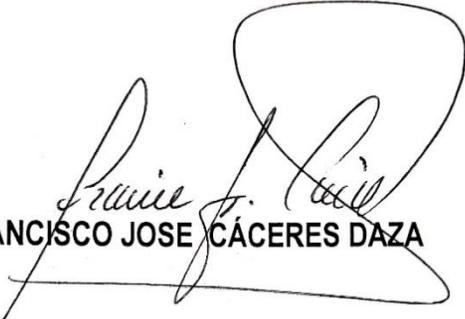
CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, o en el evento de efectuarse a través de los correos electrónicos informados, deberá realizarse de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que propongan excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago a cada uno de ellos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora Rud iriz Molina portadora de la tarjeta profesional 333.169 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora Sonia Zambrano Agudelo, dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de noviembre de 2020.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria